



PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. CONVOCADA PARA EL 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 24 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, la dotación de reservas, la distribución de dividendos y la gestión social

- 1.1 **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (estados de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014**
- 1.2 **Propuesta de (a) aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, (b) compensación de resultados negativos y (c) dotación de reservas**
- 1.3 **Examen y aprobación de la distribución de dividendos con cargo a reservas**
- 1.4 **Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014**

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO PRIMERO

- 1.1 **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes (estados de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014**

Se propone la aprobación de las cuentas anuales individuales de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las cuentas anuales consolidadas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. con sus sociedades dependientes (estados de situación financiera, cuenta de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, todos

ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014 y que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 20 de febrero de 2015.

1.2 Propuesta de (a) aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, (b) compensación de resultados negativos y (c) dotación de reservas

a) Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014

Conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración en la sesión celebrada con fecha 20 de febrero de 2015, se propone aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad, tal y como se detalla a continuación:

Aplicar la totalidad del resultado individual negativo del ejercicio 2014 por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (391.946.286,18 €) a la partida “*Resultados negativos del ejercicio 2014*”.

b) Propuesta de compensación de resultados negativos

Como consecuencia de lo anterior, se propone:

Compensar el resultado negativo del ejercicio 2014 que asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (391.946.286,18 €) en un importe equivalente contra las reservas voluntarias y de prima de emisión de las que dispone la Sociedad, conforme al siguiente desglose:

Contra “ <i>Reservas voluntarias</i> ”	35.524.762,75 €
Contra “ <i>Prima de emisión</i> ”	356.421.523,43 €

c) Propuesta de dotación de reservas

Además, se propone:

Dotar la reserva por fondo de comercio (art. 273.4 de la Ley de Sociedades de Capital) en un importe de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.770.840,53 €), con cargo a la reserva de “*Prima de emisión*”.

1.3 Examen y aprobación de la distribución de dividendos con cargo a reservas

Conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 20 de febrero de 2015, se propone: Distribuir entre los accionistas de la Sociedad un dividendo fijo en efectivo por un importe de DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (0,18 Euros) brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago y que se abonará con cargo a la reserva de “*Prima de emisión*”, cantidad de la que se deducirá la retención a cuenta que resulte aplicable. A efectos meramente indicativos, el anterior importe por acción representaba a la fecha de formulación de las cuentas anuales y a la luz del nivel de autocartera de la Sociedad entonces existente, un total de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (115.121.123,28 €).



En consecuencia, se propone pagar a cada una de las acciones ordinarias con derecho a percibirlo un importe bruto de DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (0,18 €). El citado importe se hará efectivo a partir del 16 de julio de 2015, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

1.4 Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014

Se propone aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico

- 2.1 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título I. Capítulo I.– Disposiciones generales”: artículo 2 (“Objeto social”) y artículo 3 (“Domicilio social”).
- 2.2 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título I. Capítulo II.– Del capital social y las acciones”: artículo 5 (“Capital social”), artículo 8 (“Condición de accionista”) y artículo 9 (“Desembolsos pendientes y mora del accionista”).
- 2.3 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título I. Capítulo III.– Del aumento y la reducción del capital: artículo 11 (“Capital autorizado”) y artículo 13 (“Reducción de capital”).
- 2.4 Propuesta de modificación del siguiente artículo incluido en el “Título I. Capítulo IV.– De la emisión de obligaciones”: artículo 14 (“Emisión de obligaciones y de otros valores”).
- 2.5 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo I.– De la junta general”: artículo 15 (“Junta general”), artículo 16 (“Competencias de la Junta General”), artículo 17 (“Clases de juntas”), artículo 18 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 19 (“Derecho de información”), artículo 23 (“Constitución de la Junta General”), artículo 26 (“Deliberación y votación”) y artículo 27 (“Adopción de acuerdos”).
- 2.6 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo II.– De la administración de la Sociedad. Sección 1ª.– Del Consejo de Administración”: artículo 31 (“Competencia del Consejo de Administración), artículo 33 (“Categorías de consejeros y composición del Consejo”), artículo 34 (“Duración”), artículo 35 (“Designación de cargos”), artículo 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”), artículo 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de los acuerdos”), artículo 39 (“Retribución de los consejeros”). Propuesta de introducción de un nuevo artículo 39bis (“Política de remuneraciones de los consejeros”).
- 2.7 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo II.– De la administración de la Sociedad. Sección 2ª.– De los órganos delegados del Consejo de Administración”: artículo 41 (“La Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) y artículo 42 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”).
- 2.8 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo II.– De la administración de la Sociedad. Sección 3ª.– Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web: artículo 43 (“Informe anual de gobierno corporativo”) y artículo 44 (“Página web”). Propuesta de introducción de un nuevo artículo 43bis (“Informe anual de remuneraciones de los consejeros”).

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales en los términos de la propuesta incluida en el Informe de Administradores justificativo elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos, así como incorporar ciertas mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por cada Título de los citados Estatutos que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes, todo ello en los términos del Consejo de Administración elaborador a tal efecto:

2.1 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título I. Capítulo I.– Disposiciones generales”: artículo 2 (“Objeto social”) y artículo 3 (“Domicilio social”).

- Modificación de los apartados 2º y 3º del artículo 2 (“Objeto social”), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Objeto social

[...]

- 2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, tanto en España como en el extranjero, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en Derecho.*
- 3. Si las disposiciones legales exigiesen para algunas de las actividades del objeto social descrito en el párrafo anterior algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en los Registros Públicos, dichas actividades deberán desarrollarse por personas que tengan la titulación exigida, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos u obtenidas las licencias preceptivas.”*

- Modificación del apartado 2º del artículo 3 (“Domicilio social”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Domicilio social

[...]

- 2. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del consejo de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto o al extranjero se precisará el acuerdo de la junta general de accionistas.”*

2.2 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título I. Capítulo II.- Del capital social y las acciones”: artículo 5 (“Capital social”), artículo 8 (“Condición de accionista”) y artículo 9 (“Desembolsos pendientes y mora del accionista”).

- Modificación del apartado 2º del artículo 5 (“Capital social”) que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Capital social

[...]

2. *El capital social está integrado por SEISCIENTAS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO (651.070.558) acciones de diez céntimos de euro (0,10 Euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase y serie.”*

- Modificación del artículo 8 (“Condición de accionista”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Condición de accionista

1. *La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la ley y estos estatutos sociales.*
2. *La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados acreditativos oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.*
3. *Las acciones serán indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.*
4. *En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario, quedando el usufructuario obligado a facilitarle el ejercicio de estos derechos.*
5. *Cuando se suscriban nuevas acciones, por el nudo propietario o por el usufructuario, el usufructo se extenderá a las acciones cuyo desembolso hubiera podido calcularse conforme al precio medio de cotización durante el periodo de suscripción. Las cantidades que hayan de pagarse en caso de extinción del usufructo o por no haber ejercitado el nudo propietario el derecho de suscripción preferente en caso de aumento de capital, se calcularán de acuerdo con el valor de cotización media del trimestre anterior a la producción de los hechos anteriormente mencionados.*
6. *En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.*

7. *La titularidad de acciones comporta la conformidad con los estatutos sociales y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.”*
- Modificación del apartado 2º del artículo 9 (“Desembolsos pendientes y mora del accionista”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Desembolsos pendientes y mora del accionista

[...]

2. *Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el plazo acordado por el consejo de administración. En supuestos de morosidad, el consejo de administración adoptará en su caso las resoluciones pertinentes, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones en vigor. [...]*

2.3 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título I. Capítulo III.– Del aumento y la reducción del capital”: artículo 11 (“Capital autorizado”) y artículo 13 (“Reducción de capital”).

- Modificación del artículo 11 (“Capital autorizado”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Capital autorizado

1. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la ley.*
2. *La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo de cinco (5) años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera.”*

- Modificación del apartado 2º del artículo 13 (“Reducción de capital”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Reducción de capital

[...]

2. *La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas, y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas legales o voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas. “*

2.4 Propuesta de modificación del siguiente artículo incluido en el “Título I. Capítulo IV.– De la emisión de obligaciones”: artículo 14 (“Emisión de obligaciones y de otros valores”).

- Modificación de los apartados 1º y 3º del artículo 14 (“Emisión de obligaciones y de otros valores”), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

[...]

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos para las sociedades cotizadas.*

[...]

3. *En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación, con los requisitos que establezca la ley. [...]*

2.5 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo I.– De la junta general”: artículo 15 (“Junta general”), artículo 16 (“Competencias de la Junta General”), artículo 17 (“Clases de juntas”), artículo 18 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 19 (“Derecho de información”), artículo 23 (“Constitución de la Junta General”), artículo 26 (“Deliberación y votación”) y artículo 27 (“Adopción de acuerdos”).

- Modificación del apartado 1º del artículo 15 (“Junta general”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Junta general

1. *Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso por la ley o por estos estatutos sobre los asuntos propios de la competencia de la junta general. [...]*

- Modificación del artículo 16 (“Competencias de la Junta General”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16.- Competencias de la junta general

1. *La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:*

- a) *Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
- b) *Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
- c) *Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
- d) *Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

- f) *Emisión de obligaciones y otros valores y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
 - g) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - h) *Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*
 - i) *Modificación de los estatutos sociales.*
 - j) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - k) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - l) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - m) *La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.*
 - n) *Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
 - o) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización”, incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
 - p) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - q) *La disolución de la Sociedad.*
 - r) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.*
2. *Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.”*
- **Modificación del apartado 2º del artículo 17 (“Clases de juntas”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“Artículo 17.- Clases de juntas

[...]

2. *La junta general ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. [...]*”

- Modificación del artículo 18 (“Convocatoria de la Junta General”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Convocatoria de la junta general

1. *Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.*
2. *La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria, de modo tal que garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos sus accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*
3. *El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
4. *Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.*

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

5. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden*

del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

- 7. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.*
 - 8. La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*
 - 9. Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la ley.*
 - 10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*
- **Modificación del artículo 19 (“Derecho de información”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“Artículo 19.- Derecho de información

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.*
- 2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la junta general.*

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados

precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los presentes estatutos sociales, el reglamento de la junta general y la ley, salvo en los casos en que:

- a) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;*
- b) la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;*
- c) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o*
- d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- 3. En la convocatoria de la junta general ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.*
 - 4. Cuando la junta general haya de tratar de la modificación de los estatutos sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
 - 5. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva, así como cualquier otra que el consejo de administración considere apropiada para contribuir a la formación de la voluntad social. Esta información y documentación se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web, sin perjuicio del derecho de éstos a solicitar la información en forma impresa.”*
- **Modificación de los apartados 1º y 2º del artículo 23 (“Constitución de la Junta General”), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:**

“Artículo 23.- Constitución de la junta general

- 1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

2. *De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas, presentes o representados, que representen el cincuenta por ciento (50%), o menos, del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta. En todo caso, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), ya sea en primera o en segunda convocatoria, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. [...]*

- Modificación del artículo 26 (“Deliberación y votación”) mediante la introducción de un apartado 3º, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 26.- Deliberación y votación

[...]

3. *El ejercicio del derecho de voto en la junta general por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. [...]*

- Modificación del apartado 2º del artículo 27 (“Adopción de acuerdos”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 27.- Adopción de acuerdos

[...]

2. *Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, y se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la ley o los presentes estatutos requieran una mayoría superior. [...]*

2.6 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo II.– De la administración de la Sociedad. Sección 1ª.– Del Consejo de Administración”: artículo 31 (“Competencia del Consejo de Administración”), artículo 33 (“Categorías de consejeros y composición del Consejo”), artículo 34 (“Duración”), artículo 35 (“Designación de cargos”), artículo 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”), artículo 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de los acuerdos”), artículo 39 (“Retribución de los consejeros”). Propuesta de introducción de un nuevo artículo 39bis (“Política de remuneraciones de los consejeros”).

- Modificación de los apartados 4º, 5º y 6º del artículo 31 (“Competencia del Consejo de Administración), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 31.- Competencia del consejo de administración

[...]

4. *En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del consejo las siguientes:*
 - (a) *la convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y de las propuestas de acuerdo;*
 - (b) *el nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la junta general relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros, así como la aceptación de la dimisión de consejeros;*
 - (c) *la designación y renovación de los cargos internos del consejo de administración y de los miembros de las comisiones;*
 - (d) *la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su grupo, su organización y funcionamiento y la definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante;*
 - (e) *la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;*
 - (f) *el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad y de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;*
 - (g) *la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al consejo y conforme a lo legalmente dispuesto;*
 - (h) *la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la aprobación de la junta general;*
 - (i) *la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - (j) *la preparación del informe anual sobre gobierno corporativo y del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, para su presentación a la junta general y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta;*
 - (k) *la formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley, cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;*

- (l) la fijación y concreción de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la junta general;*
- (m) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos en la ley y en los estatutos, y su revocación;*
- (n) la aprobación y modificación de su propia organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración;*
- (o) la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos, así como la determinación de la organización precisa para su puesta en práctica, supervisando y controlando que los órganos delegados y los directivos cumplen los objetivos marcados y respetan el objeto e interés social de la Sociedad;*
- (p) la aprobación de las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;*
- (q) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y de su grupo;*
- (r) las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;*
- (s) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
- (t) la aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. El reglamento del consejo de administración regulará, de acuerdo con lo legalmente previsto, aquellas transacciones para las cuales no será precisa esta aprobación;*
- (u) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad;*
- (v) aquellas facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas;*
y

- (w) cualquier otro asunto que la ley o el reglamento del consejo de administración reserven al conocimiento del órgano en pleno.
5. Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.
 6. El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad, aunque considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, proveedores, clientes y restantes grupos de interés.”
- Modificación de los apartados 1º y 2º del artículo 33 (“Categorías de consejeros y composición del Consejo”) y eliminación del apartado 3º, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 33.- Categorías de consejeros y composición del consejo

1. Se considerarán como

(a) *Consejeros ejecutivos, los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. A estos efectos, serán considerados como consejeros ejecutivos el presidente, en caso de tener delegadas funciones ejecutivas, el consejero delegado, y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad, o de otras que dependan de la misma.*

No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración de la Sociedad, se considerará como ejecutivo.

(b) *Consejeros externos (o no ejecutivos) dominicales, los consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.*

(c) *Consejeros externos (o no ejecutivos) independientes, los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.*

(d) *Otros consejeros externos, los consejeros externos que no puedan ser calificados como dominicales o independientes.*

2. *El consejo de administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.”*
- Modificación del apartado 2º del artículo 34 (“Duración”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 34.- Duración

[...]

2. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*

De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.”

- Modificación de los apartados 1º y 3º del artículo 35 (“Designación de cargos”), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 35.- Designación de cargos

1. *El consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.*

2. [...]

3. *El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero, y desempeñará las funciones que le asigne la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.”*

- Modificación de los apartados 4º y 6º del artículo 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración

[...]

4. *El consejo de administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, dos (2) de los consejeros independientes o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del presidente o del consejero coordinador. Además, cualquier consejero podrá igualmente solicitar del presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo.*

6. *En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los*

consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los consejeros externos o no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo. [...]

- Modificación del apartado 2º del artículo 37 (“Constitución y mayoría para la adopción de los acuerdos, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 37.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

[...]

2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y, en la medida de lo posible, deberá conferirse con instrucciones. [...]

- Modificación del artículo 39 (“Retribución de los consejeros”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 39.- Retribución de los consejeros

1. Los miembros del consejo de administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del consejo de administración será determinado por la junta general. Esta retribución consistirá en una asignación mensual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones. El importe máximo de las retribuciones a satisfacer por la Sociedad a sus consejeros por tales conceptos será el que, a tal efecto, determine la junta general de accionistas, que se mantendrá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación.

2. El consejo de administración, dentro del límite fijado por la junta general de accionistas, fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que el consejo de administración considere relevantes.

3. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o que le sean encomendadas por cualquier otro título, la remuneración que el propio consejo determine. Esta remuneración se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta y se reflejará en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.

En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos, retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal), indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión, conceptos retributivos de carácter diferido y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones,

establecidos para aquellos miembros del consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas.

4. *En el marco de la política de remuneraciones, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su cotización.*

Los restantes consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, siempre que se obliguen a mantener las acciones hasta su cese como consejeros, si bien esta regla no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. *Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.*
- Introducción del artículo 39 (“Retribución de los consejeros”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 39bis.- Política de remuneraciones de los consejeros

1. *La política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la junta general, al menos, cada tres (3) años, como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.*
2. *La política de remuneraciones, en el marco de lo estatutariamente previsto bajo el artículo 39 anterior, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.*
3. *En relación con la remuneración satisfecha por funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*
4. *En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubieran transcurrido el plazo de tres (3) años. Queda a salvo de esta previsión los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.*

5. *La Sociedad animará a todos sus accionistas y, en particular, a los institucionales a asistir a las juntas generales y a hacer en ellas un uso prudente de sus votos cuando se trate de la remuneración de los consejeros.”*

2.7 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo II.– De la administración de la Sociedad. Sección 2ª.– De los órganos delegados del Consejo de Administración”: artículo 41 (“La Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) y artículo 42 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”).

- Modificación del artículo 41 (“La Comisión de Auditoría y Cumplimiento”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 41.- La comisión de auditoría y cumplimiento

1. *El consejo de administración constituirá, con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), designados por el propio consejo de administración de entre sus consejeros externos o no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento serán independientes y, al menos, uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *Serán competencia de la comisión de auditoría y cumplimiento, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración:*
 - (a) *informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas, en materias que sean de competencia de la comisión;*
 - (b) *supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva;*
 - (c) *supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno que puedan detectar en el desarrollo de la auditoría;*
 - (d) *elegir al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;*
 - (e) *establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o

entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;*
 - (g) informar al consejo de administración, con carácter previo, sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos y el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre:*
 - la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y*
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
 - (h) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas con consejeros o accionistas significativos o representados en el consejo; en particular, informará a éste sobre dichas operaciones vinculadas y, en general, sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés a efectos de su aprobación y velará por que se comunique al mercado la información sobre las mismas que exija la ley;*
 - (i) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y, en particular, del código de conducta en materia de mercado de valores; y*
 - (j) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*
- 3. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*
 - 4. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
 - 5. Asimismo la comisión designará un secretario y podrá designar un vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del consejo.*
 - 6. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.”*
- *Modificación del artículo 42 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 42.- La comisión de nombramientos y retribuciones

1. *El consejo de administración constituirá, con carácter permanente, una comisión de nombramientos y retribuciones, que estará formada exclusivamente por consejeros externos o no ejecutivos, en su mayoría independientes, en el número que determine el consejo de administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones serán nombrados por el consejo de administración.*
2. *Al menos uno (1) de los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones deberá tener conocimientos y experiencia en materias de políticas de remuneración.*
3. *Serán competencia de la comisión de nombramientos y retribuciones, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por la ley, los estatutos o el reglamento del consejo de administración, los siguientes:*
 - (a) *evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, la comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;*
 - (b) *elegir al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación, para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general;*
 - (c) *informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general;*
 - (d) *informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;*
 - (e) *informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y altos directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres. En este sentido, la comisión establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
 - (f) *examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - (g) *proponer al consejo de administración (i) la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones o de consejeros delegados, (ii) la retribución individual de los consejeros*

ejecutivos y de las demás condiciones de los contratos, velando por su observancia y (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;

- (h) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad; y*
 - (i) con carácter general, supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad.*
- 4. La comisión de nombramientos y retribuciones designará de su seno un presidente, que deberá ser un consejero independiente.*
 - 5. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir la asistencia de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad. Igualmente, cuando resulte conveniente, podrá contratar los servicios de asesores externos.”*

2.8 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Del gobierno de la Sociedad. Capítulo II.– De la administración de la Sociedad. Sección 3ª.– Del informe anual de gobierno corporativo y de la página web: artículo 43 (“Informe anual de gobierno corporativo”) y artículo 44 (“Página web”). Propuesta de introducción de un nuevo artículo 43bis (“Informe anual de remuneraciones de los consejeros”).

- Modificación del apartado 1º del artículo 43 (“Informe anual de gobierno corporativo”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 43.- Informe anual del gobierno corporativo

- 1. El consejo de administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. El informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad (estructura de propiedad y de administración) y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo, en particular, las operaciones vinculadas, una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera y del grado de seguimiento. [...]*

- Introducción del artículo 43bis (“Informe anual de remuneraciones de los consejeros”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 43bis.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros

- 1. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el consejo de administración elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá las remuneraciones que perciban o deban percibir los consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.*
- 2. Este informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado y el detalle de las remuneraciones individuales*

devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

3. *Este informe se difundirá y someterá a votación de la junta general ordinaria de accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.”*
- Modificación del apartado 1º del artículo 44 (“Página web”) para introducir un punto (n), con la siguiente redacción:

“Artículo 44.- Página web

[...]

- n) *El periodo medio de pago a proveedores de la Sociedad y, en su caso, las medidas a aplicar en el ejercicio siguiente para reducirlo hasta alcanzar el máximo establecido en la normativa correspondiente. [...]*”

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico

- 3.1 Propuesta de modificación del siguiente artículo incluido en el “Título I.– Introducción”: artículo 5 (“Interpretación”).**
- 3.2 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.– Función, clases y competencia de la Junta General”: artículo 7 (“Naturaleza de la Junta General”) y artículo 9 (“Competencias de la Junta”).**
- 3.3 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título III.– Convocatoria de la Junta General”: artículo 10 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 11 (“Forma de la convocatoria”), artículo 12 (“Complemento de convocatoria”) y artículo 13 (“Derecho de información de los accionistas”).**
- 3.4 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título VI.– Desarrollo de la Junta General”: artículo 22 (“Constitución de la junta general”) y artículo 28 (“Derecho de información durante la junta general”).**
- 3.5 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el Título VII.– Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos”: artículo 31 (“Votación de los acuerdos”) y artículo 33 (“Adopción de acuerdos”).**

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos del Reglamento de la Junta General en los términos de la propuesta incluida en el Informe de Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento de la Junta con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos, así como incorporar ciertas mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 3.1 Propuesta de modificación del siguiente artículo incluido en el “Título I.– Introducción”: artículo 5 (“Interpretación”).**
 - Modificación del apartado 1º del artículo 5 (“Interpretación”), que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Interpretación

1. *El presente reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la junta general de accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. [...]*

3.2 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título II.- Función, clases y competencia de la Junta General”: artículo 7 (“Naturaleza de la Junta General”) y artículo 9 (“Competencias de la Junta”).

- Modificación del apartado 1º del artículo 7 (“Naturaleza de la Junta General”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Naturaleza de la junta general

1. *La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad, que agrupa a todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso por la ley o los estatutos, sobre los asuntos de su competencia, así como para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el consejo de administración. [...]*
- Modificación del apartado 2º del artículo 9 (“Competencias de la Junta”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Competencias de la junta

[...]

2. *En particular, la junta general decidirá sobre las siguientes cuestiones:*
 - (a) *Determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos por los estatutos sociales.*
 - (b) *Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - (c) *Aprobación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.*
 - (d) *Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
 - (e) *Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
 - (f) *Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
 - (g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - (h) *Emisión de obligaciones y de otros valores negociables y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
 - (i) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - (j) *Aprobación y modificación de este reglamento de la junta general.*

- (k) *Modificación de los estatutos sociales.*
- (l) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
- (m) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- (n) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (o) *La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y del pasivo de la Sociedad.*
- (p) *Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
- (q) *La transformación la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización", incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
- (r) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (s) *La disolución de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, así como la aprobación del balance de liquidación.*
- (t) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los consejeros y liquidadores.*
- (u) *Cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración."*

3.3 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el "Título III.– Convocatoria de la Junta General": artículo 10 ("Convocatoria de la Junta General"), artículo 11 ("Forma de la convocatoria"), artículo 12 ("Complemento de convocatoria") y artículo 13 ("Derecho de información de los accionistas").

- Modificación del apartado 2º del artículo 10 ("Convocatoria de la Junta General"), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 10.- Convocatoria de la junta general

[...]

2. *No obstante, el consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general en los siguientes casos:*

- (a) *en el supuesto de la junta general ordinaria previsto en el artículo 8.2 anterior; y*

- (b) *cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y, en su caso, cualquier otro que considere oportuno o conveniente. [...]*
- Modificación de los apartados 7º y 8º del artículo 11 (“Forma de la convocatoria”) e introducción de un nuevo apartado 5º, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Forma de la convocatoria

[...]

5. *El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

[...]

7. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:*
- (a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.*
 - (c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, con información sobre el orden del día, y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, en su caso, por los accionistas conforme al artículo 12 del presente reglamento.*
 - (e) *En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, incluyendo (i) información sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas relevantes que realice cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca,*

señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso, (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular. En caso de tratarse de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- (f) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.*
 - (g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.*
 - (h) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto por representación y a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
 - (i) 8. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, tan pronto como sea posible a partir de la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés (sin carácter vinculante y no asumiendo la Sociedad responsabilidad alguna sobre su contenido) de la información y los documentos principales relacionados con la junta general de accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.”*
- Modificación del artículo 12 (“Complemento de convocatoria”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Complemento de convocatoria

- 1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
- 2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- 3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta*

de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

4. *Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas, y hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el consejo de administración.”*
- **Modificación del artículo 13 (“Derecho de información de los accionistas”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“Artículo 13. Derecho de información de los accionistas

1. *La Sociedad procurará cumplir las obligaciones de información que le corresponden frente a los accionistas preferentemente a través de su página web, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.*
2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.*
3. *Durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la junta general.*
4. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*
5. *El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los estatutos sociales, este reglamento y la ley, salvo en los casos en que:*
 - a) *la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;*

- b) *la petición de información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general;*
- c) *con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté disponible de manera clara, directa y expresa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; o*
- d) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

No obstante lo anterior, no procederá la excepción indicada en el inciso (a) anterior en los casos en que la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- 6. *El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- 7. *Las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan, individual o conjuntamente, una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, tendrá derecho a obtener en cualquier momento los datos correspondientes a los accionistas, a efectos de facilitar su comunicación con los mismos para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes, en los términos establecidos en la ley.”*

3.4 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el “Título VI.– Desarrollo de la Junta General”: artículo 22 (“Constitución de la junta general”) y artículo 28 (“Derecho de información durante la junta general”).

- **Modificación del apartado 2º del artículo 22 (“Constitución de la junta general”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“Artículo 22.- Constitución de la junta general

[...]

- 2. *De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas, presentes o representados, que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con*

derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta. En todo caso, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), ya sea en primera o en segunda convocatoria, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. [...]

- Introducción de un nuevo apartado 1º en el artículo 28 (“Derecho de información durante la junta general”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general

1. *Durante la celebración de la junta general ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el presidente del consejo de administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, (i) de los cambios acaecidos desde la anterior junta general ordinaria; y (ii) de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones sobre buen gobierno aprobadas en España por la autoridad competente y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia. [...]*

3.5 Propuesta de modificación de los siguientes artículos incluidos en el Título VII.– Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos”: artículo 31 (“Votación de los acuerdos”) y artículo 33 (“Adopción de acuerdos”).

- Modificación del artículo 31 (“Votación de los acuerdos”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 31.- Votación de los acuerdos

1. *Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.*
2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.*
3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.*

4. *No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
5. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
6. *No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta, salvo cuando así lo solicite cualquier accionista o cuando el presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
7. *Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*
 - (a) *cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
 - (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
 - (b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*

- (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
- 8. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.*
- 9. *Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.*
- 10. *Siempre que sea legalmente posible, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.*
- 11. *El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
- 12. *El ejercicio del derecho de voto en la junta general por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, un accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho; le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.”*
- **Modificación del apartado 2º del artículo 33 (“Adopción de acuerdos”), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**
 - “Artículo 33.- Adopción de acuerdos**
 - 1. [...].

2. *Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos para los que la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.*

En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, estos acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%). [...]"



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, del importe máximo de remuneración para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en su condición de tales

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO

Se propone a la Junta General, de conformidad con el artículo 39.1 de los Estatutos Sociales (en su redacción propuesta bajo el punto segundo del Orden del Día) y 217.3 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación del importe máximo de remuneración bruta anual a favor de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, que podrá ascender a un máximo de 1.500.000 euros para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales.

Dicho importe estará vigente en tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación. El importe de esta remuneración corresponde a los miembros del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como Consejeros, siendo independiente de la cantidad que perciban los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de alta dirección o como empleados de la Sociedad o de alguna de las sociedades pertenecientes a su grupo.

Tal y como establece el artículo 39.2 de los Estatutos Sociales (en su redacción propuesta bajo el punto segundo del Orden del Día), el Consejo de Administración de la Sociedad distribuirá entre sus miembros la cantidad que estipule (sujeta al mencionado máximo), teniendo en cuenta, principalmente y entre otras, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.



PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la entrega en acciones de la Sociedad de toda o parte de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO

Se propone a la Junta General, de conformidad con el artículo 39.4 de los Estatutos Sociales, la entrega en acciones de la Sociedad del 50% de la remuneración bruta anual correspondiente a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2015, entregándose, por tanto, el 50% restante en efectivo.

Tanto el efectivo como las acciones correspondientes a cada uno de los Consejeros se entregarán a partir del día 15 de diciembre de 2015 (incluyendo, en este caso, la retribución correspondiente al mes de diciembre).

En cuanto al número máximo de acciones a entregar como remuneración por el cargo de Consejero para el ejercicio 2015, se calculará por referencia al resultado de dividir el 50% de la retribución de cada Consejero entre una referencia de cotización que, para el ejercicio 2015, se corresponderá con la media ponderada por volumen (VWAP) de los precios de cierre de la acción DIA durante los 15 días hábiles bursátiles previos al 20 de febrero de 2015 (incluido).

Los Consejeros no ejecutivos deberán mantener la titularidad de las acciones hasta el momento en que se produzca su cese como Consejero.



PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas disponibles y sin derecho de oposición de acreedores

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO

1. Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra

Se propone a la Junta General reducir el capital social en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las 40.500.000 acciones de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de DIA, que sean adquiridas para su amortización a través del Programa de Recompra aprobado por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2015 y vigente, como máximo, hasta el 16 de septiembre de 2015.

El Programa de Recompra está sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

- (i) La inversión máxima del Programa de Recompra será de 200 millones de euros. A efectos del cálculo del importe de la inversión máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.
- (ii) El número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra no podrá exceder de 40.500.000, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de DIA a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será el importe en euros correspondiente al valor nominal agregado del número máximo de acciones propias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, que se adquieran al amparo del Programa de Recompra conforme a los límites anteriores.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquiera en el marco del Programa de Recompra.

Una vez ejecutada la reducción de capital, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de DIA, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Capital social

- 1. El capital social es de [●] ([●] Euros) y está suscrito y desembolsado en su integridad.*
- 2. El capital social está integrado por [●] ([●]) acciones de [●] céntimos de euro ([●] Euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.”*



2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

Sin perjuicio de las acciones de DIA existentes en autocartera, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 20 de febrero de 2015, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 40.500.000 acciones, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de la Sociedad a la fecha del anuncio del Programa de Recompra, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por el anterior accionista único de DIA con fecha 9 de mayo de 2011.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “**Reglamento CE**”), y con la finalidad de reducir el capital social de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 40.500.000 acciones propias al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento CE, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

La reducción de capital se realizaría con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de DIA no dispondrían del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra y no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas dado que la Sociedad será la titular de las acciones que se amortizarán.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Se acuerda ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra y a las compras efectuadas a su amparo.

5. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que, en un plazo no superior a nueve meses desde la adopción del presente acuerdo, proceda a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital, fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, así como comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital;
- (ii) dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la reducción de capital;
- (iii) realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los organismos reguladores y las Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra y de la Reducción de Capital;
- (iv) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; y
- (v) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la presente reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las correspondientes a la obtención de cualesquiera autorizaciones y consentimientos de terceros a los que viniera obligada la Sociedad, así como las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como la publicación de anuncios, hechos relevantes y de todas las comunicaciones que fueran necesarias a tal efecto.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, en los términos previstos por la legislación vigente

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO

Se propone a la Junta General autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, planes de incentivos u otros instrumentos análogos.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por el entonces accionista único de DIA con fecha 9 de mayo de 2011.



PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General para su formalización e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO

Se propone acordar la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, todos ellos de forma solidaria, de cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, que pudieran obstaculizar la efectividad de los acuerdos, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.



PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado un informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014 que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo como punto separado del Orden del Día.

En consecuencia, se propone aprobar con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014.

Asimismo, en aplicación de la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se deja constancia de que, de resultar aprobado con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones correspondiente al ejercicio 2014, la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el referido informe sobre remuneraciones de los Consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.



PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe sobre la modificación acometida del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración en los términos del Informe de Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta, a fin de (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; así como (ii) incorporar algunas de las recomendaciones emanadas del Código de Buen Gobierno, aprobado por la CNMV con fecha 18 de febrero de 2015; y (iii) introducir determinadas mejoras de carácter técnico en la redacción de los textos cuya modificación se propone.